



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 6874
15 de mayo del 2023



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE MONTELÍBANO – CÓRDOBA**, referente a la OPEC 79080, en el marco del Proceso de Selección No. 898 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría)”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 898 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE MONTELÍBANO (CÓRDOBA)**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20181000008156 del 07 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 0119 del 27 de febrero de 2020.**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del **Acuerdo de Convocatoria No. 20181000008156 del 07 de diciembre de 2018** y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE MONTELÍBANO (CÓRDOBA)**, en el Proceso de Selección, las cuales fueron publicadas el 14 de octubre de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

En este sentido, la CNSC profirió la **Resolución No. 14455 del 30 de septiembre de 2022 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado SECRETARIO, Código 440, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 79080, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE MONTELÍBANO – CÓRDOBA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 898 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)”**.

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE MONTELÍBANO (CÓRDOBA)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión, de la siguiente elegible, por las razones que se describen a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES POR PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRE DE LA CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
79080	Denominación: Secretario Código 440	uno (1)	1		548913571

¹ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)”.

² “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE MONTELÍBANO – CÓRDOBA**, referente a la OPEC 79080, en el marco del Proceso de Selección No. 898 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría)"

Grado 10				
Justificación				
Descripción solicitud de exclusión: "El aspirante no aportó evidencia que acredite el cumplimiento de alguno de los requisitos generales estipulados en el numeral 2 del artículo 9 del Acuerdo No. CNSC 2018100008156 del 7/12/2018. De conformidad con lo señalado en la cédula de ciudadanía el aspirante nació en el municipio de Ayapel, Córdoba, municipio que no es PDET. El aspirante aporta evidencia que acredita el cumplimiento de alguno de los requisitos generales estipulados en el numeral 2 del artículo 9 del Acuerdo No. CNSC 2018100008156 del 7/12/2018, esto es, certificado de vecindad pero que no es válido por no estar expedido por la autoridad competente."				

Teniendo en consideración la solicitud de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE MONTELÍBANO (CÓRDOBA)**, así como lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 40 del 27 de enero de 2023**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 79080**.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el treinta (30) de enero de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el treinta y uno (31) de enero hasta el trece (13) de febrero del 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, la señora _____, ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido el 08 de febrero de 2023, a través de la plataforma SIMO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los Procesos de Selección para la provisión de los empleos de Carrera Administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el Proceso de Selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

"(...) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

"ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del **Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021⁴**, modificado por el artículo tercero del Acuerdo CNSC No. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para **aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales Procesos de Selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”*. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las Actuaciones Administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los Actos Administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección No. 898 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipio de 5ª y 6ª Categoría) se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE MONTELÍBANO (CÓRDOBA)**, corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, de tal forma, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la elegible relacionada en el acápite de antecedentes del presente Acto Administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos especiales de participación contemplados en el empleo ofertado en la convocatoria Municipios Priorizados Para El Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª categoría), determinando el cumplimiento o no de los mismos.
- Se realizará la consulta en las bases de datos oficiales (Inscripción en Sistema de Información de Reintegración, Registro Único de Víctimas o Registro Único de Población Desplazada), para verificar el cumplimiento de alguno de estos requisitos especiales de participación.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 898 de 2018**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2018100008156 del 07 de diciembre de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 0119 del 27 de febrero de 2020.

3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ELEGIBLE ARLENE MARÍA ARRIETA CHICA:

La aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 08 de febrero de 2023 allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) Fui admitida y cumplí con los requisitos mínimos de estudio y experiencia, exigidos por el empleo a proveer secretario código 440, grado 10 Opec 79080 del sistema general de carrera administrativa planta de personal Alcaldía de Montelíbano – Córdoba. La universidad encargada verifico y me evaluó en todos los procesos por el concurso donde obtuve un puntaje final de 78.50 y ocupe el primer puesto en la lista de elegibles con fecha 14 de octubre del 2022 según Resolución No 14455 con fecha 30 de septiembre de 2022.

Teniendo en cuenta y analizando la información de cada prueba presentada en el concurso con su respectiva valoración, les pido constatar que a única prueba que tiene puntaje aprobatorio son las competencias Básicas y Funcionales 5ta – 6ta y las otras pruebas no aplican para puntaje en su valoración lo que me indica que participe (IGUALDAD) obtuve el mérito (PUNTAJE MAYOR) acumulado y merezco la oportunidad para ocupar el cargo en periodo de prueba, ya que cumplí con todas las etapas del concurso de mérito para el cargo en la cual me inscribí.

Respetuosamente les pido el favor de ver y analizar los anexos los cuales son: Diploma de estudio, certificado de la entidad donde estudie, requisitos generales de participación en su artículo 9 en su numeral 2 el cual cumplo a cabalidad porque estudie en el Municipio de Montelíbano desde el año 1997, 1998 y 1999.

⁴ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

Certificado de vecindad expedido por la actual presidente de Junta de acción comunal del Barrio el Centro en el Municipio de Montelíbano-Córdoba, ya que la oficina de Planeación de este Municipio se negó a darme este documento.

Por lo anterior expuesto, no me encuentro incurriendo en ninguna causal según la Resolución 14455 en su artículo tercero.”

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO ESPECIAL DE PARTICIPACIÓN Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ELEGIBLE ARLENE MARÍA ARRIETA CHICA.

OPEC	Posición en lista	Nombre
79080	1	

Análisis de los documentos

Hábida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que: *“El aspirante no aportó evidencia que acredite el cumplimiento de alguno de los requisitos generales estipulados en el numeral 2 del artículo 9 del Acuerdo No. CNSC 20181000008156 del 7/12/2018. De conformidad con lo señalado en la cédula de ciudadanía el aspirante nació en el municipio de Ayapel, Córdoba, municipio que no es PDET. El aspirante aporta evidencia que acredita el cumplimiento de alguno de los requisitos generales estipulados en el numeral 2 del artículo 9 del Acuerdo No. CNSC 20181000008156 del 7/12/2018, esto es, certificado de vecindad pero que no es válido por no estar expedido por la autoridad competente.”*, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Desarrollo de la Convocatoria de Selección No. 898 de 2018

El Proceso de Selección Municipios Priorizados para el Posconflicto - PDET (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), estableció un enfoque diferencial modulando el principio de libre concurrencia e igualdad en el ingreso a la Carrera Administrativa, por ello, para la provisión de estos empleos, sólo se permitió la participación de aquellos aspirantes que acrediten alguno de los requisitos especiales de participación determinados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el 1038 de 2018, que consagra lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.36.2.4. Requisitos especiales. *El aspirante al proceso de selección en los municipios priorizados, además de los requisitos señalados en los artículos anteriores, debe acreditar una de las siguientes condiciones:*

1. *Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017*
2. *Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017*
3. *Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada*
4. *Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas*
5. *Estar inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración.”*

En este sentido, y para efectos del Proceso de Selección No. 898 de 2018, dentro de los acuerdos de convocatoria **Acuerdo No. 20181000008156 del 07 de diciembre de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 0119 del 27 de febrero de 2020, se estableció en el artículo 9, los requisitos generales de participación, así:

“(…)

1. *Ser ciudadano (a) colombiano (a)*
2. *Cumplir con alguno de los requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018 (criterios diferenciadores de la población por su calidad de actores del conflicto), a saber:*
 - Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados PDET.*
 - Haber vivido o estudiado o trabajado durante al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados PDET. Acreditados a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente.*
 - Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada.*
 - Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas.*
 - Estar inscrito en el Sistema de Información de la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), antes llamada Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR).*

OPEC	Posición en lista	Nombre
79080	1	

Análisis de los documentos

- Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en el artículo 2.2.36.2.1 del Decreto 1038 de 2018, teniendo en cuenta que los títulos de las disciplinas académicas serán los que corresponda a los núcleos básicos de conocimiento o títulos señalados en el respectivo manual Específico de Funciones y Competencias Laborales reportado en la OPEC, cargada en el aplicativo SIMO, empleos pertenecientes a la planta de personal ALCALDÍA DE MONTELÍBANO CÓRDOBA, según la categoría del Municipio Priorizado.
- No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de nombramiento como resultado del concurso abierto de méritos.
- Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
- Registrarse en el SIMO
- Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes. (...)” (Marcación intencional)

De conformidad con las normas que regulan el Proceso de Selección señaladas previamente, se resalta que, para efectos de la verificación de dichas causales, la CNSC procedió a revisar, teniendo en cuenta la documentación aportada por la concursante, uno a uno el cumplimiento de los requisitos especiales de participación, análisis que arrojó los siguientes resultados:

1. Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.

Con base en el soporte “Documento de Identificación” adjuntado por la concursante en el folio Nro. 3 en el ítem de Otros Documentos, se logra evidenciar que nació en el Municipio de Ayapel - Córdoba, el cual no hace parte de los de los 170 municipios priorizados, por tal motivo, no cumple con el requisito especial de participación establecido en el numeral uno de la citada norma.

2. Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno Nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.

Al respecto, revisada la documentación aportada por la concursante, se encontró evidencia de certificado de vecindad o residencia otorgado por la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL – BARRIO EL CENTRO (MONTELÍBANO-CÓRDOBA), expedido el seis (6) de abril de 2022.

Frente al documento señalado, se observa que no es un documento válido de conformidad con la guía “**CÓMO ACREDITAR LOS REQUISITOS ESPECIALES DE PARTICIPACIÓN DEFINIDOS EN EL ARTÍCULO 2.2.36.2.4 DEL CAPÍTULO 2 DEL TÍTULO 36 DEL DECRETO 1083 DE 2015 ADICIONADO POR EL DECRETO 1038 DE 2018**” para el cumplimiento del requisito especial de participación, que se encuentra en la página web, por cuanto el certificado no es expedido por una entidad competente teniendo en cuenta que los alcaldes municipales y distritales, en desarrollo de lo previsto en el numeral 6º del literal f) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, así como el Capítulo 3 del Decreto 1066 de 2015, adicionado por el artículo 1º del Decreto 1158 de 2019, **son la única autoridad que tiene la competencia de expedir la certificación para acreditar residencia**, función que pueden delegar en los Secretarios de Gobierno de la Alcaldía en virtud del artículo 9º de la Ley 489 de 1998 y el artículo 92º de la Ley 136 de 1994.

Verificados los argumentos señalados en el escrito de defensa y contradicción presentado por parte de la elegible , en los cuales hace referencia a los requisitos especiales de participación exigidos por el Proceso de Selección, teniendo en cuenta que basa su defensa en el cumplimiento del requisito especial de participación con el certificado de vecindad aportado por la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL – BARRIO EL CENTRO (MONTELÍBANO-CÓRDOBA)** (análisis anterior), y otros documentos aportados con los que pretende respaldar el cumplimiento del requisito, los cuales no se evaluarán teniendo en cuenta que el **Artículo 21 del Acuerdo de Convocatoria** establece que “No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio que se aporten por medios distintos al SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la fecha de cierre del cargue de documentos establecida para esta Convocatoria, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de Verificación de Requisitos Mínimos”.

Por su parte, frente a los soportes aportados en el ítem de educación se tiene el siguiente análisis:

NRO. FOLIO	DOCUMENTO APORTADO	ANÁLISIS
1	Título de Bachiller Académico	El documento no puede ser tenido en cuenta para acreditar el requisito especial de participación, referido a ser estudiante por al menos dos (2) años continuos o discontinuos en uno de los 170 municipios priorizados

OPEC	Posición en lista	Nombre
79080	1	
Análisis de los documentos		
		por el posconflicto, toda vez que los estudios se adelantaron en el <u>Colegio Departamental de Bachillerato, ubicado en La Apartada - Córdoba, municipio el cual no hace parte de los priorizados.</u>
2	Certificado de participación en el curso de Relaciones Interpersonales	El documento no puede ser tenido en cuenta para acreditar el requisito especial de participación, referido a ser estudiante por al menos dos (2) años continuos o discontinuos en uno de los 170 municipios priorizados por el posconflicto, toda vez que, los estudios se adelantaron en el <u>Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, ubicado en Montería - Córdoba, municipio el cual no hace parte de los priorizados.</u>
3	Título de Técnico en Secretariado Ejecutivo Sistematizado	Se tiene que tal documento, no es válido para acreditar el requisito especial de participación, lo anterior ya que, si bien el municipio de Montelíbano – Córdoba, donde prestó sus servicios, SI hace parte de los 170 municipios establecidos en el Decreto Ley 893 de 2017, el tiempo acreditado (1.200 horas) no es suficiente para cumplir con el requisito “ <i>Haber vivido o estudiado o trabajado durante al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados PDET</i> ”.
4	Certificación Formación Administración Documental	El documento no puede ser tenido en cuenta para acreditar el requisito especial de participación, referido a ser estudiante por al menos dos (2) años continuos o discontinuos en uno de los 170 municipios priorizados por el posconflicto, toda vez que, los estudios se adelantaron en el <u>Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, ubicado en Villeta - Cundinamarca, municipio el cual no hace parte de los priorizados.</u>
5	Certificado de participación en talleres	El documento no puede ser tenido en cuenta para acreditar el requisito especial de participación, referido a ser estudiante por al menos dos (2) años continuos o discontinuos en uno de los 170 municipios priorizados por el posconflicto, toda vez que los estudios se adelantaron en la <u>Fundación Oleoductos de Colombia, ubicada en La Apartada - Córdoba, municipio el cual no hace parte de los priorizados.</u>
6	Certificado de participación en el curso de Relaciones Interpersonales	Esta certificación ya fue objeto de análisis en el folio Nro 2.
7	Certificado de participación en el Programa de Capacitación sobre “Gestión Municipal y Actitudes necesarias para el buen desempeño de la Administración Municipal”	El documento no puede ser tenido en cuenta para acreditar el requisito especial de participación, referido a ser estudiante por al menos dos (2) años continuos o discontinuos en uno de los 170 municipios priorizados por el posconflicto, toda vez que los estudios se adelantaron en <u>La Empresa Multipropósito Proyectos y Proyectos E.U, ubicada en La Apartada - Córdoba, municipio el cual no hace parte de los priorizados.</u>
8	Certificado de participación en el curso “Gerencia Pública”	El documento no puede ser tenido en cuenta para acreditar el requisito especial de participación, referido a ser estudiante por al menos dos (2) años continuos o discontinuos en uno de los 170 municipios priorizados por el posconflicto, toda vez que los estudios se adelantaron en la <u>Escuela Superior de Administración Pública ESAP, ubicada en La Apartada - Córdoba, municipio el cual no hace parte de los priorizados.</u>
9	Certificado de participación en el seminario “Gestión Documental”	El documento no puede ser tenido en cuenta para acreditar el requisito especial de participación, referido a ser estudiante por al menos dos (2) años continuos o discontinuos en uno de los 170 municipios priorizados por el posconflicto, toda vez que los estudios se adelantaron en la <u>Escuela Superior de Administración Pública ESAP, ubicada en La Apartada - Córdoba, municipio el cual no hace parte de los priorizados.</u>
10	Certificado de estudios en el programa de Tecnólogo en Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo	El documento no puede ser tenido en cuenta para acreditar el requisito especial de participación, referido a ser estudiante por al menos dos (2) años continuos o discontinuos en uno de los 170 municipios priorizados por el posconflicto, toda vez que, los estudios se adelantaron en el <u>Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, ubicado en Montería - Córdoba, municipio el cual no hace parte de los priorizados.</u>

De acuerdo a lo anterior, se observa que la concursante no aportó ningún documento que acredite dos (2) años continuos o discontinuos siendo estudiante en alguno de los 170 municipios priorizados por el posconflicto.

Ahora bien, frente a los documentos aportados en el ítem de experiencia, se realiza el siguiente análisis:

NRO. FOLIO	DOCUMENTO APORTADO	ANÁLISIS
1	Certificación Laboral expedida por la Alcaldía de La	Frente a la certificación relacionada, se tiene que tal documento no es válido para acreditar el requisito especial de participación, lo anterior por cuanto el <u>Municipio de La Apartada - Córdoba, donde prestó sus</u>

OPEC	Posición en lista	Nombre
79080	1	
Análisis de los documentos		
	Apartada	servicios, no hace parte de los 170 municipios priorizados señalados en el Decreto Ley 893 de 2017.
2	Certificación Laboral expedida por la Alcaldía de La Apartada	Frente a la certificación relacionada, se tiene que tal documento no es válido para acreditar el requisito especial de participación, lo anterior por cuanto el <u>Municipio de La Apartada - Córdoba</u> , donde prestó sus servicios, no hace parte de los 170 municipios priorizados señalados en el Decreto Ley 893 de 2017.
3	Certificación Laboral expedida por el Concejo Municipal de La Apartada	Frente a la certificación relacionada, se tiene que tal documento no es válido para acreditar el requisito especial de participación, lo anterior por cuanto el <u>Municipio de La Apartada - Córdoba</u> , donde prestó sus servicios, no hace parte de los 170 municipios priorizados señalados en el Decreto Ley 893 de 2017.
4	Certificación Laboral expedida por la Alcaldía de La Apartada	Frente a la certificación relacionada, se tiene que tal documento no es válido para acreditar el requisito especial de participación, lo anterior por cuanto el <u>Municipio de La Apartada - Córdoba</u> , donde prestó sus servicios, no hace parte de los 170 municipios priorizados señalados en el Decreto Ley 893 de 2017.

Con base en lo anterior, se evidencia que la concursante con los documentos aportados, **NO** acreditó ser residente o haber estudiado o laborado por al menos dos (2) años continuos o discontinuos en alguno de los 170 municipios priorizados por el posconflicto.

3. Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada

Consultadas las bases de datos oficiales (Registro Único de Víctimas o Registro Único de Población Desplazada), se evidencia que la concursante **NO** se encuentra inscrita, y que por tal motivo no cumple con este requisito especial de participación.

4. Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas

Consultadas las bases de datos oficiales (Registro Único de Víctimas o Registro Único de Población Desplazada), se evidencia que la concursante **NO** se encuentra inscrita, y que por tal motivo no cumple con este requisito especial de participación.

5. Estar inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración.

Consultadas las bases de datos oficiales (Inscripción en Sistema de Información de Reintegración), se evidencia que la concursante **NO** se encuentra inscrito, y que por tal motivo no cumple con este requisito especial de participación.

En virtud de lo expuesto y habida cuenta que la señora _____, **NO** acredita el requisito especial de participación, para desempeñar el empleo identificado con el código OPEC 79080, Denominación Secretario, Código 440, Grado 10; se accede a la solicitud presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE MONTELÍBANO (CÓRDOBA)**, y en consecuencia, será excluida de la lista de elegibles conformada mediante la **Resolución No. 14455 del 30 de septiembre de 2022**.

4. CONCLUSIÓN.

Con sustento en el análisis anteriormente efectuado, y teniendo en cuenta que la señora _____, identificada con C.C _____, **NO** acredita el cumplimiento del requisito especial de participación establecido en la normatividad antes señalada para el empleo identificado con el código OPEC 79080, la Comisión Nacional del Servicio Civil la **EXCLUIRÁ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 14455 del 30 de septiembre de 2022**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 14455 del 30 de septiembre de 2022**, y del **Proceso de Selección No. 898 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), a la elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA	DOCUMENTO DE	NOMBRE
----------------	--------------	--------

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE MONTELÍBANO – CÓRDOBA**, referente a la OPEC 79080, en el marco del Proceso de Selección No. 898 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría)"

LISTA	IDENTIFICACIÓN	
1	39.280.081	,

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁵.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Presidente de la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE MONTELÍBANO (CÓRDOBA)**, o a quien haga sus veces, en la dirección electrónica oficinajuridica@montelibano-cordoba.gov.co, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁶ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

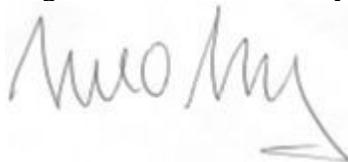
ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Jefe de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la **ALCALDÍA DE MONTELÍBANO (CÓRDOBA)**, al correo electrónico: dthumano@montelibano-cordoba.gov.co

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 15 de mayo del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: Leidy Paola Giraldo Orozco - Contratista
Revisó: Cesar Eduardo Monroy Rodríguez
Aprobó: Fernando Neira Escobar

⁵ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)"

⁶ Ibidem